



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-323
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ DARY OSPINA MOLINA
DEMANDADO: CARBONES DE LA JAGUA SA

Barranquilla, 2 de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que a la demandada le fue entregada la notificación el 24 de septiembre del 2021 y respondió en término el 12 de octubre del mismo año. Las excepciones presentadas fueron de fondo.

La parte demandante, el 15 de octubre del mismo año y estando dentro del término, presentó reforma a la demanda en cuanto al acápite de las pretensiones, hechos y documentales. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Visto el informe secretarial que antecede y corroborado el mismo, este despacho observa que la contestación de la demanda, al cumplir con las condiciones previstas en el art 31 del CPLSS, será admitida.

Ahora en lo que atañe a la reforma, conviene hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 28 del CPLSS, que dice:

La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la demanda de reconversión, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como lo dispone el auto admisorio de la demanda.

En el caso que ocupa la atención del despacho la reforma fue presentada oportunamente, es decir, dentro del lapso previsto para ello y cumple con las condiciones advertidas en la norma para su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Téngase por contestada la demanda por parte del demandado

Segundo: Admitir la reforma a la demanda presentada en el presente proceso seguido por: LUZ DARY OSPINO MOLINA contra CARBONES DE LA JAGUA SA. En consecuencia, córrase traslado de la misma por el término de cinco (5) días hábiles de conformidad con el art 28 del CPL.

Tercero: Téngase en calidad de apoderado principal de la demandada al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ y como sustituta a la abogada ORIANA GENTILE CERVANTES, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

Quinto. Cumplido lo anterior continuar con el trámite del proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 03-03-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N 34°

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo

